

Cra. 7 # 74 – 64
Oficina 506
P.O. Box 21848
Bogota, D.C.
Colombia

HUMBERTO RUBIO & CIA.
ABOGADOS - LAWYERS

Tel: (571) 3132408 - 3132423
3132410 - 3131759
Fax: (571) 3131647 - 3132367
E-mail: mail@rubiolawyers.com
Web: www.rubiolawyers.com

Señor
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y CO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y CC
E. S. D.

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO



No. 08-100127- -00011-0000

Fecha: 2012-12-10 13:21:58 Dep. 2020 DIR.NUEVASCR
Tra. 11 PATENTEIYII Eve. 379 FASENACIONALI
Act. 412 REPOSPRESRECU Folios: 7

Ref: Expediente No. 08-100.127
Patente de Invención: "PROCESO CONTINUO PARA
LA PRODUCCION DE
COPOLIMEROS DE CLORURO
DE VINILO"
PCT: PCT/EP2007/052612
Titular: AKZO NOBEL N.V.

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA
RESOLUCIÓN No. 63488 DE 29 DE OCTUBRE DE
2012, NOTIFICADA POR FIJACION EN LISTA DE 6 DE
NOVIEMBRE DE 2012, DESFIJADA EL 6 DE
DICIEMBRE DE 2012.

HUMBERTO RUBIO CAMACHO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, D.C., con la Oficina 506 de la Carrera 7 No. 74-64 de ésta ciudad, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 50.007 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en carácter de apoderado de la sociedad **AKZO NOBEL N.V.**, domiciliada en Velperweg 76, 6824 BM, P.O. BOX 9300, 6800 SB Arnhem, Países Bajos; reconocido por su despacho y encontrándome dentro de la debida oportunidad procesal, por medio del presente escrito interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución No. 63488 de 29 de Octubre de 2012, notificada por fijación en lista de 6 de Noviembre de 2012 y *desfijada* el 6 de diciembre de 2012; con el propósito que sea revocada y en su lugar proferir otra, en que se **OTORGUE** el privilegio de la Patente de Invención denominada: "**PROCESO CONTINUO PARA LA PRODUCCION DE COPOLIMEROS DE CLORURO DE VINILO**", conforme a los siguientes:

1. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.-

Base de la Negativa

- 1.1. Mediante la Resolución No. 63488 objeto del presente recurso, su despacho niega el privilegio de patente de invención denominada: **"PROCESO CONTINUO PARA LA PRODUCCION DE COPOLIMEROS DE CLORURO DE VINILO"**, solicitado por mí representada la sociedad **AKZO NOBEL N.V.**; al considerar que no cumple con los requisitos dispuestos en la legislación comunitaria vigente.
- 1.2. La División de Nuevas Creaciones decidió negar el derecho de patente de invención por no cumplir con el requisito de nivel inventivo, y que de conformidad con el estado de la técnica, la solicitud de estudio resulta obvia. Se puede establecer con la simple lectura de la Resolución que esa división de ninguna manera considera la inversión, la importancia y el alcance del objeto de la presente solicitud y a pesar de tener novedad y nivel inventivo decide negarla, efectuando una interpretación equivocada.
- 1.3. Nos permitimos respetuosamente indicar que no compartimos la interpretación realizada por el examinador con respecto a los documentos citados, en los cuales se fundamentó el rechazo de la presente solicitud, interpretación equivocada teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

El examinador indica que la reivindicación 1 carece de novedad sobre el documento D1 porque considera que la característica que "en el que el nivel de conversión de cloruro de vinilo en el reactor continuo de tanque de agitación continua de la etapa (a) es del 10% a 40% en peso, no sería una característica técnica que pueda diferenciar el proceso reivindicado contra el proceso de la técnica anterior.

El examinador considera que el nivel de conversión no es una característica del estado de la técnica.

El solicitante esta en desacuerdo con esta argumentación, por las siguientes razones:

Un requisito del proceso de la presente invención es que el RTAC de la etapa (a) funciona a una conversión en el rango de 10 a 40% en peso. El solicitante encontró que cuando el RTAC de la etapa (a) funciona a un nivel de conversión fuera de este rango, el tamaño de partícula del CPV producido seguirá aumentando durante el proceso. Este aumento del tamaño de las partículas puede limitarse operando dicho reactor dentro del rango de conversión reivindicado. Por ejemplo, se menciona en el Ejemplo 1 de la presente solicitud que el tamaño de partícula (D50) del CPV resultante fue de 150 micras. Las partículas con el mismo tamaño promedio se obtuvieron en los Ejemplos 2 y 3 (todos usando un primer RTAC que opera a un nivel de conversión de entre 10 y 40% en peso). Al realizar el mismo experimento con un primer RTAC que opera, ya sea a un nivel de conversión a 5 ó a 47% en peso, resultó en partículas de CPV que se mantuvieron creciendo hasta mucho más allá de 190 micras:

Exp.no.	Conversión en el 1er reactor aprox. (%)	Valor de K	Tx187 (ppm)	D50 (µm)	BD (g/l)	Porosidad (%)	VCM (total) g	Rendimiento (%)	Tiempo (%)	No
070123M6	5	71	670	incrementando a >190#	<460	11	15115	67	10.2	
070116M6	28	69	780	151	430	22.7	17860	67	12.6	
070205M6	26	71-72	810	150	457	21.7	18610	64	12.9	
070220M6	21	71	780	150	510	19	17140	64	10.8	además PVA
070215M6	47	69	950	incrementando a >190###	480	21.5	14020	74	9.8	
#) D50 de muestras tomadas en tiempo 113-128-147-171-200-190-193-n3-nd-nd										
##) D50 de muestras tomadas en tiempo 79-101-119-136-154-164-175-186-183-151-216										
						= PS D50 vs tiempo				
						= PS D50 vs tiempo				

Una divulgación del porcentaje de conversión en el primer reactor, y mucho menos una divulgación del 10-40% en peso, no se puede

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

encontrar en D1. Tampoco D1 reconoce la importancia de dicho nivel de conversión. Lo que es aún más, D1 incluso no demuestra que su proceso funciona satisfactoriamente cuando se utiliza en una forma continua con más de un reactor. Por estas razones, el proceso reivindicado en la presente solicitud no solo es nuevo, sino que además no puede considerarse en modo alguno como obvio, incluso combinando dicho documento D1 con el documento D2, el cual es totalmente silencioso en cuanto a las características técnicas reivindicadas en la presente solicitud, tal como se puede observar en la tabla comparativa correspondiente utilizada por el examinador en el análisis del nivel inventivo de la solicitud.

Adicionalmente, la presente invención se refiere a un procedimiento para la polimerización de cloruro de vinilo (MCV) usando al menos 2 reactores, y al menos uno de ellos es un RTAC. Tal procedimiento se describe por D1 en la reivindicación 2 y en la Figura 1. De acuerdo con la reivindicación 2 y dicha figura de D1, el MCV, el agua, el agente de suspensión y un iniciador (peróxido de lauroílo) se añaden a un primer reactor, la dispersión resultante se hace circular continuamente hacia fuera y de nuevo dentro de este primer reactor, y parte de la dispersión se transfiere continuamente desde el primero al segundo reactor para continuar posteriormente la polimerización en dicho segundo reactor. Los Ejemplos presentados por D1, sin embargo, todos usan de un solo reactor y en una manera no continua, ya que la mezcla de reacción se hace reaccionar en este único reactor durante 16.5 horas antes de que el producto sea extraído y secado. Por lo tanto, si el proceso de D1 de hecho funciona satisfactoriamente cuando se utiliza de una manera continua usando más de un reactor, no se ha demostrado en dicho documento.

El resultado es que la suspensión presente en el CSTR contendrá una concentración constante de ambos MCV no reaccionado y se hace reaccionar MCV (= PVC). Es decir: un nivel de conversión constante.

Este nivel de conversión no es un resultado que debe conseguirse, es un parámetro técnico que se puede ajustar fácilmente. Es similar a

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS
www.rubiolawyers.com

una temperatura: que también se puede determinar y ajustar como se desee.

Un proceso que se diferencia de la técnica anterior, es la aplicación de cierto rango de temperatura, siendo esta novedosa sobre dicha técnica anterior, aunque la persona experta es capaz de determinar fácilmente y establecer esta temperatura. Tal proceso es inventivo si este rango de temperatura en ventajas no evidentes, tales como una velocidad de reacción mayor. La temperatura no es un resultado que debe conseguirse, pero una característica técnica que tiene que ser respetado a fin de lograr el resultado deseado: mayor velocidad de reacción.

La misma cuestión que está en juego en la presente solicitud. El nivel de conversión es como la temperatura. No es el nivel de conversión que está dirigido a la presente invención. El nivel de conversión es un parámetro técnico que tiene que ser establecido con el fin de lograr el objeto de la presente invención: partículas de PVC con un tamaño determinado. Como se demostró en la respuesta a la acción anterior de la oficina, si el nivel de conversión se fija en un valor por debajo o por encima del intervalo reivindicado, las partículas siguen creciendo, si el nivel de conversión está dentro del intervalo reivindicado, se obtiene un tamaño de partícula estable.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, consideramos que la decisión contenida en la resolución, motivo de la actual impugnación, resulta equivocada e injusta, se puede establecer que dicha resolución de ninguna manera considera la importancia y el alcance del objeto de la solicitud en referencia, su Despacho tampoco considero la invención en su conjunto lo que permite concluir, que la presente solicitud cumple con lo estipulado en los Artículo 14 y 18 de la Decisión 486, y se refiere a una invención patentable a la luz de lo dispuesto por la mencionada norma comunitaria.

Todo lo aquí demostrado nos está indicando que la presente solicitud cumple con los presupuestos señalados en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, para que sea otorgada como Patente de Privilegio de Invención.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

2. PETICIONES.-**a) Pretensión Principal.**

De acuerdo a lo señalado en el transcurso de este recurso, solicito respetuosamente a su despacho, tener en cuenta los argumentos anteriormente propuestos y con base a ello, proceder con la concesión de la Patente de Privilegio de Invención, denominada **"PROCESO CONTINUO PARA LA PRODUCCION DE COPOLIMEROS DE CLORURO DE VINILO"**.

b) Pretensiones Subsidiarias.

- 1).- REVOCAR** la Resolución No. 63488 de 29 de Octubre de 2012, y en su lugar proferir otra en la que otorguen en forma parcial las reivindicaciones solicitadas, todo de conformidad con los documentos que hacen parte esencial del trámite.
- 2).- REVOCAR** la Resolución No. 63488 de 29 de Octubre de 2012, y en su lugar proferir otra en la que sí su Despacho, no obstante la claridad de la invención, considera que es necesaria alguna precisión, se requiera a mi representada para que presente las explicaciones pertinentes, pues reiteramos que la invención solicitada encaja dentro de las normas vigentes, por lo tanto en aras de los principios de equidad y justicia deberá ser otorgada, como respetuosamente lo solicito.

3.- PRUEBAS.-

- 3.1.** Todos y cada uno de los documentos que reposan en el expediente citado en la referencia.
- 3.2.** Resolución No. 63488 de 29 de Octubre de 2012.

HUMBERTO RUBIO & CIA.

ABOGADOS - LAWYERS

www.rubiolawyers.com

3.3. La actuación surtida.

4.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

Las disposiciones legales que invoco como fundamento para promover el presente recurso son los artículos 14, 16, 18, y 34 y demás aplicables de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, Artículo 51, 52 y demás normas aplicables del Código Contencioso Administrativo, y en las demás disposiciones vigentes.

5.- OPORTUNIDAD.-

La Resolución recurrida fue notificada por fijación en lista de 6 de noviembre de 2012, desfijada el 6 de diciembre de 2012, por lo tanto me encuentro dentro de la debida oportunidad legal, consagrada en el Código Contencioso Administrativo.

6.- NOTIFICACIONES.-

Mí representada y el suscrito recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en mi Oficina de Abogado, situada en la Carrera 7 No. 74-64 de Bogotá.

Atentamente,



HUMBERTO RUBIO CAMACHO

C.C. 17'192.062 de Bogotá

**T.P. 50.007 Consejo Superior
de la Judicatura**

COD. 4134